



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 535-CU-2025
Piura, 01 de setiembre de 2025

VISTO

La Sesión Ordinaria N° 06 de Consejo Universitario del 01 de setiembre del 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 532-CU-2025 del 01.Set.2025, se aprobó la la Convocatoria para el Proceso de Ratificación y Promoción Docente-2025-II, en sus respectivas categorías en las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Piura;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 533-CU-2025 del 01.Set.2025, se resuelve aprobar APROBAR, el CRONOGRAMA DEL PROCESO DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE de la Universidad Nacional de Piura 2025-II, conforme se detalla a continuación:

Que, en Sesión Ordinaria N° 06 de Consejo Universitario del 01.Set.2025, el Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova- Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, solicita al Pleno del Consejo Universitario, se dirige al Pleno de Consejo Universitario, para incluir en agenda el Reglamento para el PROCESO DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE DE PLAZAS 2025-II, en sus respectivas categorías en las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el Pleno del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria N° 06 de Consejo Universitario del 01.Set.2025:

"RATIFICAR, la vigencia del REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0523-A-CU-2023, del 31.Oct.2023, que regirá para el Proceso de Ratificación y Promoción Docente 2025-II, autorizado con Resolución de Consejo Universitario



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 535-CU-2025
Piura, 01 de setiembre de 2025

N° 532-CU-2025 del 01.Set.2025, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución".

Que, al respecto, el **REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con respecto al proceso de Ratificación y Promoción Docente, establece:

"Artículo 2° Entiéndase por ratificación al proceso académico-administrativo mediante el cual se reafirma el nombramiento del docente ordinario en su misma categoría y modalidad, por el mismo periodo por el cual fue nombrado, previa evaluación de sus méritos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para ser promovido, previamente debe haber sido ratificado.

Artículo 3° La Ratificación es obligatoria, y se realiza mediante evaluación personal en cada Facultad, al vencimiento del periodo de nombramiento correspondiente en cada categoría, teniendo en cuenta la categoría y modalidad que venía ostentando, previa evaluación de sus méritos y conservando su régimen de dedicación.

Artículo 4° Entiéndase como promoción o ascenso al proceso académico-administrativo mediante el cual el docente ordinario es promovido a la categoría inmediata superior, teniendo en cuenta la categoría que venía ostentando. El docente puede ser promovido a una modalidad o régimen diferente a la que tenía, siempre y cuando exista la vacante con su código AIRHSP respectivo y previa evaluación de sus méritos.

Artículo 5° Para ser promovido en la categoría inmediata, el docente debe reunir los requisitos previstos en la Ley Universitaria N°30220, en el Estatuto de la UNP, y el presente Reglamento

Artículo 6° Toda Promoción de una categoría a otra está sujeta a:

1. Existencia de Plaza vacante y financiamiento
2. Ser ejecutada en el Ejercicio presupuestal siguiente
3. Haber realizado como mínimo uno, el profesor asociado y dos trabajos de investigación, el profesor principal, en su especialidad, en el caso de que lo permita la Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General. Para lo cual deberá tenerse en cuenta la categoría y modalidad que venía ejerciendo o desempeñando el docente evaluado.
4. Haber sido ratificado en su categoría y modalidad antes de presentarse al Proceso de Promoción ascenso en la misma categoría y modalidad inmediata superior,
5. Alcanzar vacante según orden de mérito para lo cual debe tenerse en cuenta el puntaje obtenido en la tabla de calificaciones; y cumplir con lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley Universitaria 30220, que dispone que "toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente"; en consecuencia, solo podrá ejecutarse una promoción o ascenso siempre y cuando exista plaza vacante y se encuentre registrada en el aplicativo informativo de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
6. Presentar Certificado de Antecedentes Judiciales.

Artículo 7 Los procesos de Ratificación y Promoción comienzan en la categoría y modalidad de profesor auxiliar ordinario, luego los asociados y los principales (en esta categoría le corresponde solo la ratificación) y tendrá el carácter obligatorio en las instancias que le corresponda bajo responsabilidad, cuyo incumplimiento será comprendido dentro de las sanciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

La evaluación de los profesores ordinarios en el ejercicio de su función docente tiene los siguientes propósitos: a) La apreciación justa de su grado de preparación intelectual, científica, técnica y pedagógica; y de sus méritos y aptitudes.

b) La Ratificación de la docencia universitaria, mediante los requisitos establecidos en las normas legales y de la UNP

c) La Promoción de categoría docente mediante los requisitos establecidos en las normas legales y de la UNP

d) El reconocimiento de su aptitud docente en mérito a su capacitación permanente en su carrera académica.

Artículo 8° El proceso de evaluación para ratificación, promoción o ascenso docente previsto en el Art N° 48 de la Ley Universitaria y en el presente reglamento, lo llevarán a cabo todas las Facultades de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la fecha en que se cumple el tiempo para su ratificación, y para ser promovidos o ascendidos a partir de que se genere la plaza vacante, dentro del año académico o del año fiscal, para lo cual el Decano solicitará al Sr. Rector de la Universidad Nacional de Piura, que emitan la respectiva resolución, autorizando dar inicio al concurso interno de promoción docente y en el caso de ratificación docente lo podrá iniciar el Consejo de Facultad. El proceso empezará con la evaluación de los profesores o docentes ordinarios en la categoría y modalidad de auxiliares, asociados y principales, para su respectiva ratificación y promoción docente, en la categoría y modalidad que corresponde y asiste".

(...);

En este sentido, es atribución del Consejo Universitario, conforme a lo previsto en el Art 59", numeral 7) del Estatuto de la UNP: "Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 535-CU-2025
Piura, 01 de setiembre de 2025

respectivas unidades académicas concernidas", por lo que, el presente expediente debe ser remitido a dicho Órgano de Gobierno para que autorice llevar a cabo el Concurso de Ratificación y Promoción docente 2025-II;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura concordante con el artículo humeral 59.7 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: "Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los docentes y personal administrativo de la Universidad a propuesta, en su caso de las Facultades y/o dependencias, de acuerdo a Ley".

Que, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas."

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 06 de fecha 01 de setiembre de 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **RATIFICAR**, la vigencia del **REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0523-A-CU-2023, del 31.Oct.2023, que regirá para el Proceso de Ratificación y Promoción Docente 2025-II, autorizado con Resolución de Consejo Universitario N°532-CU-2025 del 01.Set. 2025, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

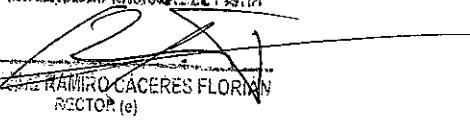
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Anexa: Reglamento del Proceso de Ratificación y Promoción Docente

C.C.: RECTOR (e), VRA, VRI, FACULTADES (14), POSGRADO, OTI, OCRCA, ARCHIVO
21 copias /VAGV/kmt



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

RAFAEL RAMIRO CÁCERES FLORIAN
RECTOR (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

[Firma]
F. L. G. 11/13/40

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0523-A-CU-2023
Piura, 31 de octubre del 2023

VISTO:

El Oficio N° 2258-A-R-UNP-2023, del 31 de octubre de 2023, que presenta el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*".

Que, mediante Ley N° 13531 del 03. Mar. 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13. Oct. 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*". asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 2258-R-UNP-2023, del 31 de octubre de 2023, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Secretaría General de la UNP, incluir en agenda de Sesión de Consejo Universitario la Modificación del artículo 4° del Reglamento de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional de Piura.

Que, el artículo 174° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, numeral 174.2, establece, que una de las atribuciones del Consejo Universitario es: Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe lo siguiente: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)*". Señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*".

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0523-A-CU-2023
Piura, 31 de octubre del 2023

respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 05** de fecha **31 de octubre de 2023** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR, el Artículo 4° del Reglamento de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional de Piura, conforme al detalle:

DICE:

Art. 4° Entiéndase como promoción o ascenso al proceso académico-administrativo mediante el cual el docente ordinario es promovido a la categoría inmediata superior, teniendo en cuenta la categoría y modalidad que venía ostentando, previa evaluación de sus méritos y conservando su régimen de dedicación.

DEBE DECIR:

Art. 4° Entiéndase como promoción o ascenso al proceso académico-administrativo mediante el cual el docente ordinario es promovido a la categoría inmediata superior, teniendo en cuenta la categoría que venía ostentando. El docente puede ser promovido a una modalidad o régimen diferente a la que tenía, siempre y cuando exista la vacante con su código AIRHSP respectivo y previa evaluación de sus méritos.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, su publicación en la página web de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, VAGAD., VRI, OCI, OPYPPTO, URH, FACULTADES, (14) OCAJ, ARCHIVO (02)
28 copias
VAGV/kmt



[Firma]
Abg. Vanessa Arlene Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
[Firma]
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR



**"REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"**

(Aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario con Resolución N° 218-CU-2015 del 15.04.2015)

(Modificado el artículo 6° en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario con Resolución N° 462-CU-2016 del 30.06.2016)

(Modificado el numeral 2, inciso b) del artículo 19° en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario con Resolución N° 466-CU-2016 del 30.06.2016)

(Modificado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario con Resolución N° 639-CU-2016 del 14.09.2016)

(Modificado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario con Resolución N° 863-CU-2016 del 30.12.2016)

(Modificado el artículo 4° en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario con Resolución N° 523-A-CU-2023 del 31.10.2023)

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1° Objeto y ámbito de aplicación
- El presente Reglamento es el instrumento legal que regula los actos y procedimientos así como establece los requisitos y; tiene por objeto establecer, dentro de los parámetros que otorga la autonomía universitaria reconocida en la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto, las reglas referidas al procedimiento de ratificación en la categoría docente, promoción a la categoría docente inmediata superior y separación de la docencia universitaria a que se refiere el Estatuto y el Reglamento General; que se llevan a cabo en la Universidad Nacional de Piura.
- El ámbito de aplicación del presente Reglamento de Ratificación y/o Promoción Docente comprende a todos los docentes ordinarios de las categorías de Auxiliares, Asociado y Principales, caso de ratificación; así como, para todos los docentes ordinarios de las categorías de Auxiliares y Asociados, para el caso de promoción docente; que laboran en la Universidad Nacional de Piura. Se extiende a todas las Facultades y Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Piura.
- Artículo 2° Entiéndase por ratificación al proceso académico-administrativo mediante el cual se reafirma el nombramiento del docente ordinario en su misma categoría y modalidad, por el mismo periodo por el cual fue nombrado, previa evaluación de sus méritos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para ser promovido, previamente debe haber sido ratificado.
- Artículo 3° La Ratificación es obligatoria, y se realiza mediante evaluación personal en cada Facultad, al vencimiento del periodo de nombramiento correspondiente en cada categoría, teniendo en cuenta la categoría y modalidad que venía ostentando, previa evaluación de sus méritos y conservando su régimen de dedicación.
- Artículo 4° Entiéndase como promoción o ascenso al proceso académico-administrativo mediante el cual el docente ordinario es promovido a la categoría inmediata superior, teniendo en cuenta la categoría que venía ostentando. El docente puede ser promovido a una modalidad o régimen diferente a la que tenía, siempre y cuando exista la vacante con su código AIRHSP respectivo y previa evaluación de sus méritos.



Universidad Nacional de Piura

Artículo 5° Para ser promovido en la categoría inmediata, el docente debe reunir los requisitos previstos en la Ley Universitaria N°30220, en el Estatuto de la UNP, y el presente Reglamento.

Artículo 6° Toda Promoción de una categoría a otra está sujeta a:

1. Existencia de Plaza vacante y financiamiento
2. Ser ejecutada en el Ejercicio presupuestal siguiente;
3. Haber realizado como **mínimo uno, el profesor asociado y dos trabajos de investigación, el profesor principal**, en su especialidad, en el caso de que lo permita la Ley N° 30220, **el Estatuto y el Reglamento General**. Para lo cual deberá tenerse en cuenta la categoría y modalidad que venía ejerciendo o desempeñando el docente evaluado.
4. Haber sido ratificado en su categoría y modalidad antes de presentarse al Proceso de Promoción ascenso en la misma categoría y modalidad inmediata superior;
5. Alcanzar vacante según orden de merito para lo cual debe tenerse en cuenta el puntaje obtenido en la tabla de calificaciones; y cumplir con lo dispuesto en el artículo **84°** de la Ley Universitaria 30220, que dispone que "toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente"; en consecuencia, solo podrá ejecutarse una promoción o ascenso siempre y cuando exista plaza vacante y se encuentre registrada en el aplicativo informativo de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
6. **Presentar Certificado de Antecedentes Judiciales.**

Artículo 7° Los procesos de Ratificación y Promoción comienzan en la categoría y modalidad de profesor auxiliar ordinario, luego los asociados y los principales (en esta categoría le corresponde solo la ratificación) y tendrá el carácter obligatorio en las instancias que le corresponda bajo responsabilidad, cuyo incumplimiento será comprendido dentro de las sanciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

La evaluación de los profesores ordinarios en el ejercicio de su función docente tiene los siguientes propósitos:

- a) La apreciación justa de su grado de preparación intelectual, científica, técnica y pedagógica; y de sus meritos y aptitudes.
- b) La Ratificación de la docencia universitaria, mediante los requisitos establecidos en las normas legales y de la UNP.
- c) La Promoción de categoría docente mediante los requisitos establecidos en las normas legales y de la UNP.
- d) El reconocimiento de su aptitud docente en merito a su capacitación permanente en su carrera académica.

Artículo 8° El proceso de evaluación para ratificación, promoción o ascenso docente previsto en el Art. N° 84 de la Ley Universitaria y en el presente reglamento, lo llevaran a cabo todas las Facultades de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la fecha en que se cumple el tiempo para su ratificación, y para ser promovidos o ascendidos a partir de que se genere la plaza vacante, dentro del año académico o del año fiscal, para lo cual el Decano solicitará al **Sr. Rector de la Universidad Nacional de Piura**, que emitan la respectiva resolución, autorizando dar inicio al concurso interno de promoción docente y en el caso de ratificación docente lo podrá iniciar el Consejo de Facultad. El



proceso empezara con la evaluación de los profesores o docentes ordinarios en la categoría y modalidad de auxiliares, asociados y principales, para su respectiva ratificación y promoción docente, en la categoría y modalidad que corresponde y asiste.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 9° El Consejo de Facultad designara una Comisión de Evaluación docente por cada Departamento Académico de dicha Facultad, la misma que estará integrada por:

- a) El Decano o el que haga sus veces en la Facultad, quien la presidirá. Si el docente por evaluar estuviera ejerciendo este cargo, solicitara al Consejo de Facultad o Comisión de Gobierno, previo al proceso evaluativo, que encargue la Presidencia de la Comisión de Evaluación Docente, al docente ordinario de la más alta categoría que ostente el grado académico más alto en el Consejo de Facultad.
- b) **El Director del Departamento Académico** respectivo. Si el docente por evaluar estuviera ejerciendo este cargo, será reemplazado por el docente ordinario de la más alta categoría y con el más alto grado académico del Departamento Académico respectivo.
- c) Para los efectos de la participación del profesor de la especialidad, se designara uno como titular y otro como suplente, de preferencia de la más alta categoría, con el más alto grado académico y perteneciente al Departamento Académico al que pertenece el docente a evaluar, siempre que este no resulte ser el evaluado. En el supuesto de que no exista el número de docentes de la más alta categoría o Grado Académico y hubiese un único departamento, se pueden designar al número de docentes que sean necesarios como consecuencia del requerimiento del evaluado. Dichos profesores deben ser elegidos en sesión del Departamento Académico respectivo y ratificados por Consejo de Facultad.
- d) Un representante del tercio estudiantil, en la condición de observador.
- e) Un Decano Designado y en representación del Consejo Universitario, con voz y voto.

Artículo 10° En ningún caso podrán integrar la Comisión de Evaluación Docente los parientes entre sí hasta el cuarto de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

Artículo 11° Son funciones, facultades, competencias y atribuciones de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente :

- a) Evaluar los expedientes de acuerdo al Reglamento de Evaluación y a las normas y criterios de evaluación correspondiente.
- b) Elaborar, publicar y alcanzar el informe final al Consejo de Facultad para su aprobación. Esto en un plazo no mayor de ocho días de finalizado el proceso de evaluación.
- c) Atender las reclamaciones de las partes en un plazo de 24 horas de publicados los resultados a cuyo término se tendrá por precluida la etapa debiendo la comisión elevar al decano de la Facultad las evaluaciones para su Ratificación en el Consejo de Facultad.
- d) Otros de acuerdo a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Piura.



Universidad Nacional de Piura

Artículo 12° El Consejo de Facultad decidirá por mayoría simple de sus miembros integrantes, la aprobación de los dictámenes de la Comisión correspondiente y los elevara al Consejo Universitario para su ratificación y emisión de resolución de Ratificación, Promoción o ascenso correspondiente.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 13° El proceso de evaluación docente es el mecanismo que utiliza la Universidad Nacional de Piura para lograr los propósitos señalados en el Artículo 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del presente Reglamento, y que tiene por resultado la ratificación o la no ratificación y/o promoción o ascenso o no promoción o ascenso. En caso de ratificación docente, a solicitud del interesado, también puede dar lugar a la promoción a la categoría inmediata superior, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

El proceso de evaluación docente cuenta con las siguientes etapas consecutivas y preclusivas.

- a) Instalación de la Comisión de Evaluación Docente, la misma que debe realizarse dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de citada por el Presidente.
- b) El Presidente de la Comisión de Evaluación Docente, solicitará a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, el Legajo Personal del Docente. Es de su exclusiva responsabilidad del Docente la actualización de su Legajo Personal; pudiendo hacerlo en el momento que solicita su ratificación y/o promoción y antes de iniciarse el Proceso de Evaluación.
- c) La Sesión de Evaluación se realizara dentro del quinto y decimo día hábil de recibido el Legajo Personal, por la Comisión.
- d) En caso de encontrarse el legajo personal incompleto, la comisión otorga tres días hábiles al evaluado para que subsane las omisiones que pudiera observar la comisión.
- e) Luego, pondrá de conocimiento al evaluado la documentación que, de oficio, se haya recabado para corroborar, complementar o desvirtuar la información que obre en el Legajo Personal. Posteriormente, se procederá a evaluar cada uno de los documentos del Legajo Personal, conforme a la tabla de evaluación que forma parte de este Reglamento. Igualmente, se procederá a realizar la Clase Magistral del docente, según los parámetros establecidos en la tabla de evaluación. A continuación de la Clase Magistral se llevara a cabo la Entrevista Personal. La Clase Magistral podrá ser diferida, por acuerdo de la Comisión, por un plazo máximo de un día hábil. El puntaje obtenido por el docente y/o docentes evaluados serán publicados en las vitrinas de sus respectivas facultad a la que pertenece, al día siguiente de haber concluido el proceso de evaluación. Lo actuado en la sesión de evaluación debe constar en un acta suscrita por los miembros de la Comisión.
- f) La Comisión, dentro de un plazo de tres días hábiles, elevara lo actuado al el Consejo de Facultad, acompañando el informe final que contendrá los resultados de la evaluación y la recomendación de ratificar o no ratificar al docente, y, de ser el caso, la propuesta de promoverlo a la categoría docente inmediata superior.



- g) El Decano remitirá el expediente de aprobación, al Consejo Universitario junto con la propuesta de ratificación en la categoría y modalidad docente del profesor evaluado, así como su no ratificación en la categoría docente o su promoción a la categoría y modalidad inmediata a la que venía ocupando. En el caso de promoción o ascenso a la categoría inmediata superior deberá ser en la misma modalidad que venía ocupando.

CAPÍTULO IV DE LOS ELEMENTOS DE EVALUACION DOCENTE

Artículo 14° La evaluación será íntegramente objetiva para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes parámetros establecidos en el presente artículo y los ponderados que obran en la Tabla de calificaciones y que forman parte del presente Reglamento.

- a) Grados y Títulos obtenidos.
- b) Actualizaciones y Capacitaciones.
- c) Trabajos de Investigación.
- d) Informes del Departamento Académico.
- e) Clase Magistral y Entrevista Personal.
- f) Cargos Directivos o Apoyo Administrativo.
- g) Elaboración de Materiales de Enseñanza.
- h) Idiomas.
- i) Asesoría a Alumnos.
- j) Evaluación de los Alumnos.
- k) Actividades de Proyección Social.

No se consideran como elementos de evaluación, los siguientes:

1. Tiempo de servicios: entendido como la experiencia docente o de trabajo en la especialidad del evaluado.
2. Carga lectiva: lo constituyen los cursos de nivel universitario que haya tenido asignados el evaluado en la Universidad.
3. Cargos políticos: son aquellos cargos que no tengan relación con la actividad académica o profesional del evaluado.

La Comisión de Evaluación Docente ni las Facultades podrán incluir, como criterios de evaluación, los mencionados en el párrafo anterior, cualquiera sea su denominación, bajo sanción de nulidad del proceso.

Artículo 15° La revisión, actualización y orden del legajo es responsabilidad exclusiva del profesor interesado.

Artículo 16° Anualmente los docentes ordinarios de cualquier categoría, modalidad y/o régimen de dedicación, deberán ser sometidos al proceso de ratificación de acuerdo a los periodos de tiempo que se indican y siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley, Estatuto, Reglamentos en General y el presente Reglamento en especial

Auxiliar	03 años
Asociado	05 años
Principal	07 años.

Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia la Ley Universitaria N° 30220, tienen hasta cinco (05) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

Artículo 17° La solicitud de promoción deberá ser presentada por los interesados ante el Decano.



Universidad Nacional de Piura

Artículo 18° El puntaje máximo es cien puntos. El puntaje final mínimo de cincuenta y cinco (55) puntos, para la Ratificación y Promoción de categoría tanto para el profesor auxiliar, como asociado y principal, para tal efecto el redondeo no es pertinente.

Artículo 19° Para efectos de promoción o ascenso en la categoría y modalidad inmediata superior deben cumplir los requisitos mínimos siguientes:

- a) Para Profesor Asociado
 1. Haber desempeñado como mínimo tres (03) años de labor docente ordinaria en la categoría de profesor auxiliar.
 2. Tener Título Profesional Universitario y **Grado Académico de Maestría con estudios presenciales.**
 3. **Acreditar haber realizado por lo menos (1) trabajo de investigación en los últimos tres (03) años, considerando trabajos de investigación los siguientes:**
 - 1) Los reconocidos por el Instituto de Investigación de la UNP.
 - 2) Artículos publicados en Revistas Especializadas
 - 3) Libro publicado y registrado en la Biblioteca Nacional de Perú.
 - 4) Libro publicado con registro de ISBN.
- b) Para Profesor Principal
 1. Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente ordinaria en la categoría de Profesor Asociado.
 2. Tener Título Profesional Universitario y el **Grado Académico de Doctor con estudios presenciales.**
 3. **Acreditar haber realizado por lo menos dos (02) trabajos de investigación en los últimos cinco (05) años, considerando trabajos de investigación los siguientes:**
 - 1) Los reconocidos por el Instituto de Investigación de la UNP.
 - 2) Artículos publicados en Revistas Especializadas
 - 3) Libro publicado y registrado en la Biblioteca Nacional de Perú.
 - 4) Libro publicado con registro de ISBN.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 20° El profesor ordinario evaluado tiene derecho a impugnar ante el Consejo de Facultad, lo resuelto por las comisiones, lo cual se constituye en segunda instancia. El Consejo Universitario para estos casos, actuará en única y última instancia quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 21° Con la aprobación del presente Reglamento por el Consejo Universitario deja sin efecto los Reglamentos aprobados anteriormente así como toda norma o Reglamento que se oponga a la presente.

Artículo 22° **El presente Reglamento se encuentra adecuado y en concordancia con la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNP y el Reglamento General.**



CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Universitario.

SEGUNDA El presente Reglamento, está dentro de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNP y sus modificatorias, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria.

TABLA DE CALIFICACIONES

TABLA DE CALIFICACIONES	
CONCEPTO	PUNTAJE
1. GRADOS Y TÍTULOS	25 puntos
a) Título Profesional	15 puntos
b) Grado de Maestro o Magíster	20 puntos
c) Doctor	25 puntos
Se califica el grado académico más alto de manera excluyente.	
• En el caso que tuviera más de un título	
2. ACTUALIZACIONES Y CAPACITACIONES	10 puntos
2.1. Participación en eventos académicos: Seminarios, Simposiúms, Congresos y similares:	04 puntos
a) Panelista - Moderador	0.7 puntos cada uno
b) Ponente	1.0 puntos cada uno
Sólo se evaluarán aquellos eventos obtenidos en la categoría. Se adicionará 0.5 puntos a cada ítem si el evento fue realizado en el extranjero o tiene carácter internacional. En este rubro el puntaje máximo es de cuatro (04) puntos.	
2.2. Capacitaciones con nivel universitario	06 puntos
a) De menos de cuarenta horas	0.3 puntos cada uno
b) De cuarenta horas hasta tres meses	0.5 puntos cada uno
c) De tres meses a menos de un año académico	1.0 puntos cada uno
d) De más de un año académico, como diplomados u otros similares.	1.5 puntos cada uno
d) Estudios de Maestría o Doctorado, por cada Semestre concluido 0.5 puntos	Máximo de 3.0
Sólo se evaluarán las capacitaciones que se hayan realizado después de haber obtenido la categoría docente cuya ratificación es materia de evaluación. Se adicionará a cada ítem 0.5 puntos si la capacitación ha sido llevada en el extranjero e implica calificación en instituciones públicas o universidades acreditadas. En este rubro el puntaje máximo es de seis (06) puntos.	
3. TRABAJOS DE INVESTIGACION	10 puntos
a) Un trabajo de investigación	3.5 puntos
b) Dos trabajos de investigación	7.0 puntos
c) Tres trabajos de investigación	10.0 puntos
d) Tesis o Tesinas para obtener Título Profesional	1.0 puntos c/una
Sólo se tomarán en cuenta los trabajos de investigación realizados desde que adquirió la categoría docente sujeta a evaluación.	
4. INFORMES DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO	06 puntos
a) Asistencia a clases	Máximo 1.2 puntos
b) Asistencia a reuniones de trabajo	Máximo 1.2 puntos
c) Cumplimiento en reuniones de trabajo	Máximo 1.2 puntos



d) Cumplimiento de tareas y entrega de actas	Máximo 1.2 puntos
e) Desempeño docente	Máximo 1.2 puntos
El cumplimiento del 100% de actividades en a), b), c), d) o e) significará el otorgamiento de porcentaje máximo.	
5. CLASE MAGISTRAL Y ENTREVISTA PERSONAL	10 puntos
5.1. Clase Magistral	Máximo 08 puntos
a) Personalidad, presencia y dominio del auditorio	Máximo 01 puntos
b) Conocimiento y dominio de la asignatura	Máximo 03 puntos
c) Capacidad de respuesta a las preguntas del Jurado	Máximo 03 puntos
d) Uso apropiado de recursos didácticos	Máximo 01 puntos
5.2. Entrevista personal	Máximo 02 puntos
6. CARGOS DIRECTIVOS O DE APOYO	07 puntos
6.1. Desempeño de cargos directivos o de apoyo Administrativo	Máximo 5.0 puntos
a) Secretarios Académicos, Directores de escuelas o Jefes de Laboratorio	0.2 Puntos/año
b) Jefatura de Departamento Académico	0.3 Puntos/año
c) Jefatura de Oficina Central o Instituto	0.3 Puntos/año
d) Decanato	0.5 Puntos/año
e) Vicerrectorado	0.8 Puntos/año
f) Rectorado	1.0 Puntos/año
Las fracciones menores a un año se puntuarán proporcionalmente. Sólo se tomarán en cuenta aquellos cargos que haya ejercido mientras se encontraba en la categoría docente sujeta a ratificación.	
6.2. Participación en eventos académicos: Seminarios, Simposios, Congresos y Similares	Máximo 2.0 puntos
a) Directivo - Organizador	0.5 puntos cada uno
Sólo se tomarán en cuenta aquellos eventos académicos que se hayan realizado mientras se encontraba en la categoría docente sujeta a ratificación.	
7. ELABORACIÓN DE MATERIALES DE ENSEÑANZA	Máximo 03 puntos
A) Preparación de módulos***	01 punto por cada uno
B) Preparación de un libro	03 puntos
Los puntajes son acumulativos.	
8. IDIOMAS	06 puntos
a) Dominio de un idioma distinto al materno	
- Nivel básico	01 punto por idioma
- Nivel intermedio	02 puntos por idioma
- Nivel avanzado	03 puntos por idioma
Certificado por el Instituto de Idiomas de la UNP o Institutos Acreditados. Un máximo de 3 (tres) puntos por idioma.	
9. ASESORIA A ALUMNOS	09 puntos
9.1. Labor de Consejería al 100 % **	04 puntos
9.2. Asesoría de tesis	05 puntos
- Patrocinador o Co-patrocinador de Tesis	01 puntos c/u
- Jurado de Tesis	0.2 puntos c/u
10. EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS	08 puntos
- De 55 a 65 puntos	02 puntos
- De 66 a 75 puntos	04 puntos
- De 76 a 85 puntos	06 puntos
- De 86 a 100 puntos	08 puntos



La encuesta por aplicar será elaborada por la Comisión Académica de la UNP y aplicada por cada Facultad al término de cada semestre académico.

11. RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	06 puntos
Por cada actividad de Responsabilidad Social Universitaria	01 punto

** La labor de consejería el puntaje es del 100%, para lo cual bastara la constancia del Jefe de Departamento a la cual pertenece el docente evaluado, sin ser necesario acreditado debido a que es resultado o consecuencia de la propia naturaleza de la docencia.

*** Módulos: Entiéndase por módulos, un documento didáctico que esté disponible en la Biblioteca Central y Biblioteca Especializada de la Facultad, el mismo que debe ser evaluado por el Departamento Académico al que pertenece el docente (por pares académicos) y luego ratificado por el Consejo de Facultad y derivado al Instituto de Investigación de la UNP, para su revisión y emisión de la constancia respectiva.